



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
Expediente N° 2001/03040/1/631

Montevideo, 16 de enero de 2003

**RESOLUCIÓN N° 008 /ACTA 002**

**VISTO:** La denuncia formulada por la Empresa CENTRO CUEROS LTDA., estableciendo que otras personas están usando la frecuencia que les fuera adjudicada como “no compartida” y que opera en 472.375 Mhz.

**RESULTANDO: I)** Que de acuerdo a lo dispuesto, la Estación de Monitoreo Melilla pudo comprobar el uso de la frecuencia por personas no autorizadas y determinar que la señal interferente procede del sistema radiante ubicado en la Calle ORTICOCHEA N° 4598.

**II)** Que las actuaciones realizadas por el GCSL de la Dirección Nacional de Comunicaciones permitieron establecer que en ese lugar, opera la Empresa “DALEMA S.A.”.

**CONSIDERANDO: I)** Que al concurrir para inspeccionar el sistema radioeléctrico fueron atendidos por persona que no quiso identificarse y solicitada autorización para verificar les fue negado el acceso a la Empresa, negándose incluso a firmar las actuaciones realizadas, limitándose a informar a los intervinientes que la empresa no tiene equipamiento de radio.

**II)** Se apreció en el lugar la existencia de una torre de 30 metros aproximadamente sostén del sistema irradiante.

**III)** Compulsados los datos, se pudo saber que a “DALEMA S.A.” se le había autorizado un sistema radioeléctrico en la frecuencia 472.375 Mhz. (frecuencia interferente) con domicilio para el Sistema Radioeléctrico en Molinos de Raffo 516, habiendo sido baja del sistema en el año 2000, por falta de pago.

**IV)** Que se debe proceder a la incautación provisoria de la mencionada emisora.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo aconsejado por Asesoría Letrada y a las facultades que le otorgan las Leyes Nos. 14.670, de 23 de junio de 1977 y 17.296 de 21 de febrero 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE :**

- 1.- Facultar al Grupo de Contralor Supervisión y Logística a solicitar Judicialmente la Orden de Allanamiento para llevarla a cabo en el domicilio sito en Calle ORTICOCHEA N° 4598, incautando los equipos de radiodifusión que operan sin autorización, y a requerir el servicio de la Fuerza Pública.
- 2.- Que la presente misión de servicio deberá realizarse a la mayor brevedad.
- 3.- Pase a Secretaría General con Proyecto de Resolución a sus efectos.